

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE CONCEJO MUNICIPAL
29 DE OCTUBRE DE 2015**

A veintinueve días del mes de octubre de 2015, siendo las 18:30 horas, el señor Presidente de Concejo Municipal Don **LUIS ANTONIO BERWART ARAYA** da inicio a la Décima Sesión Extraordinaria del año 2015. Actúa como Ministro de Fe el Secretario Municipal, Sr. **Jorge Morales Ibarra**.

Asisten los Sres. Concejales:

- Don Pablo Silva Pérez
- Don Mario González Maturana
- Doña Karol Muñoz Pérez
- Don Gabriel Bilbao Salinas
- Don Carlos Urzúa Morales
- Don Felipe Rivadeneira Troncoso

TEMAS:

- MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES EN LA COMUNA DE SAN FERNANDO.
- MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS MUNICIPALES.
- RECTIFICACIÓN DE RENDICIÓN DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS CASINO MONTICELLO.
- APROBACIÓN SUBROGANCA SEÑOR ALCALDE
- APORTE A PROGRAMA PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS LLAMADO N° 25 AÑO 2015
- MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES EN LA COMUNA DE SAN FERNANDO

El señor Presidente cede la palabra al Concejal Carlos Urzúa Morales, Presidente de la Comisión de Planificación, Proyecto y Presupuesto, para que informe sobre el tema.

El Señor Presidente de la Comisión informa que esta Modificación fue analizada y revisada en Comisión del día 21 de octubre de 2015 la que se adjuntará a la presente acta. Finalmente la Comisión acordó proponer al Concejo Municipal su aprobación, quedando el texto definitivo de la siguiente manera:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN
COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS
SIMILARES EN LA COMUNA DE SAN FERNANDO**

TITULO I

De los Objetivos.

Artículo 1º: *La presente Ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten, principal o adicionalmente a su giro comercial, máquinas mecánicas, electrónicas, eléctricas o que funcionen con cualquier otro modo de operación que a cambio del valor apostado en una jugada permite la eventual ganancia de un premio, y que incluye o contempla predominantemente un componente de habilidad y/o destreza del jugador que facilita la obtención de esa ganancia.*

Artículo 2º: *Para tales efectos, se entiende como actividad afecta a esta Ordenanza, toda aquella donde se verifique el desarrollo del giro indicado en el artículo anterior, independientemente del número de máquinas dispuestas para la actividad. El máximo de máquinas permitidas será el que determine el espacio disponible para la explotación comercial, en razón de un metro y cincuenta centímetros cuadrados por máquina y pasillos disponibles de un mínimo de dos metros de ancho en cada local. En todo caso, en aquellos establecimientos que cuenten hasta con un máximo de quince máquinas de juego autorizadas, se podrá autorizar su emplazamiento en espacios de un metro cuadrado por máquina y el pasillo de tránsito deberá contar con al menos un metro y cincuenta centímetros de ancho.*

Artículo 3º: *Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario y su Reglamento, Ley de Casinos de Juego, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal sobre esta materia.*

Artículo 4º: *No se otorgará patente para el funcionamiento de máquinas de juegos de azar, salvo que se trate de establecimientos autorizados en conformidad a la legislación vigente, por la autoridad competente. Se entenderá por tales máquinas aquellas definidas en el artículo primero, pero –a diferencia de aquellas- en sus programas y/o en sus mecanismos de juego se incluye o contempla principalmente un componente de acaso o suerte que incide en los resultados obtenidos por el jugador, no dependiendo exclusivamente de la habilidad o destreza de éste.*

TÍTULO II

De las condiciones generales y limitaciones.

Artículo 5º: *La explotación comercial de estas actividades deberá realizarse en el interior de locales comerciales habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza, y en las demás leyes, ordenanzas y reglamentos que le sean aplicables, las cuales serán informadas por la*

Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente, si correspondiere, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° de esta Ordenanza.

Artículo 6°: *Toda persona que inicie un giro o actividad o que se encuentre desarrollando una actividad que regula la presente ordenanza gravada con patente municipal, deberá tramitar la autorización de patente municipal en el Departamento de Rentas Municipales, la que se concederá por decreto Alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación vigente.*

Se podrá otorgar patente provisoria, en cuyo caso los contribuyentes tendrán un plazo que seis meses contados a partir de la fecha del decreto de autorización, para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales o de esta ordenanza determinen. Este plazo se podrá ampliar por otros seis meses por causa justificada. Si no lo hicieren dentro de dicho período de tiempo, la Municipalidad decretará la clausura del establecimiento. Para otorgar este tipo de patente se exigirá la comprobación de requisitos de orden sanitario, de emplazamiento, y todos aquellos que regula la presente Ordenanza. Todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26° de la Ley de Rentas Municipales. Con todo, estas patentes provisorias pagarán derechos municipales conforme a lo indicado en esta Ordenanza y posteriormente conforme a la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

En viviendas económicas podrá autorizarse la actividad que regula la presente Ordenanza en la medida que el contribuyente obtenga previamente en la Dirección de Obras Municipales la autorización para el cambio de destino de la vivienda y dé cumplimiento a los requisitos legales y los establecidos en la presente Ordenanza para su funcionamiento.

Artículo 7°: *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta Ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Estar adecuadamente iluminados con luz natural o artificial. La cantidad mínima de iluminación promedio será de 150 Lux (Lx). Esta condición será determinada por la Dirección de Obras Municipales.*
- b. Cumplir con las normas del Plano Regulador Comunal y su Ordenanza, lo que deberá ser informado por la Dirección de Obras Municipales.*
- c. Deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas, lo que se calificará en todo caso de acuerdo a las normas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Esta disposición podrá ser verificada en cualquier horario de funcionamiento. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en la Ordenanza de Ruidos Molestos que rige en la comuna.*
- d. Deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente. Para lo anterior, los locales deberán estar dotados de extintores del tipo adecuado a los materiales combustibles del establecimiento. El número de extintores dependerá de la densidad de carga combustible, y en ningún caso será inferior a dos (2) por cada ciento cincuenta (150) metros cuadrados o fracción de superficie.*
- e. Contar con servicios higiénicos tanto para damas como para varones en forma independiente, cuando el número de máquinas sea superior a quince (15) unidades, con excepción de aquellos locales que se encuentren dentro de recintos que cuentan con baños de uso público y diferenciado por sexo.*
- f. Estar dotados de dispositivos que permitan obtener condiciones de aireamiento y ventilación eficaz, proporcionando un clima y ambiente adecuados. La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos, los que deberán cumplir con las normas técnicas establecidas en la legislación vigente.*

Artículo 8°.- *La actividad económica regulada por la presente Ordenanza podrá desarrollarse y explotarse con otras del giro comercial, industrial o profesional hasta con un máximo de quince (15) máquinas, siempre que el inmueble cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 2°, 7° y demás pertinentes de la presente Ordenanza. Los*

establecimientos donde se desarrolle la actividad que por esta Ordenanza se regula con más de quince (15) unidades, deberán estar destinados exclusivamente al funcionamiento de Máquinas de Habilidad, Destreza y Juegos Similares.

La Municipalidad no otorgará autorización de esta naturaleza en la vía pública, al aire libre o en bienes nacionales de uso público (construcciones móviles, kioscos, módulos, ferias u otros de similar condición), o en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.

TÍTULO III

De los requisitos para la autorización.

Artículo 9º: Las personas interesadas en obtener la autorización que se regula en la presente Ordenanza, deberán tramitar en el Departamento de Rentas Municipales una patente comercial, si se trata de actividad destinada exclusivamente al funcionamiento del giro, o tramitar una ampliación de patente, si se trata de una actividad que funcionará junto a otro giro comercial, industrial o profesional vigente y con patente al día. En cada caso se atenderá al número de máquinas señaladas en el artículo anterior.

El Departamento de Rentas y Patentes, deberá chequear que se cumplen todos los requisitos de la presente Ordenanza. En caso de no ser cumplidos por los solicitantes, se rechazará la patente solicitada.-

Artículo 10º: Los solicitantes señalados en el artículo anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

a.- Conocer la reglamentación que rige esta actividad económica y presentar las solicitudes que se señalan en el artículo anterior, según corresponda.

b.- El local deberá reunir los requisitos y condiciones señaladas en las leyes y reglamentos vigentes, y los establecidos en la presente Ordenanza.

c.- Presentar Iniciación de Actividades o Ampliación de Giro, según corresponda, autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, que acredite que el solicitante puede operar el giro que regula la presente ordenanza.

d.- Declaración jurada notarial en que se asuma la representación y responsabilidad de la actividad y sus patentes, se exprese que conocen la reglamentación que las rige y que aceptan respetar y asumir las obligaciones y sanciones establecidas en esta ordenanza y en la legislación vigente.

e.- Presentar individualización completa de las máquinas a explotar. Dicha singularización, en forma de listado, deberá comprender a las señaladas en el artículo 1º de esta ordenanza, y al menos contendrá, como mínimo su tipo, marca, modelo, software, nombre del juego, color y características físicas, que se explotaran en el local comercial.-

f.- Si es dueño de las máquinas, acreditar propiedad a través de la respectiva factura de compra; y si fuere fabricante de dicho producto, presentar una declaración jurada ante notario que acredite dicha condición. Si sólo es arrendatario o comisionista, acreditarlo con el respectivo contrato, individualizando cada una de las máquinas que se pretende instalar, de acuerdo a la letra anterior.

g.- Pagar la contribución de patente municipal y los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Municipal respectiva y los derechos por cada máquina.

h.- Contar y disponer de un Libro de inspección o fiscalización, debidamente foliado. En este libro deberá consignarse la individualización completa de todas las máquinas de juego autorizadas, utilizando una hoja por cada máquina adjuntando un registro fotográfico, a objeto de poder ser fiscalizado por los inspectores municipales y Carabineros.

Dicha consignación, deberá ajustarse a lo preceptuado en el punto e) precedente.-

El Libro deberá ser timbrado por la Secretaria Municipal, quién certificará la autenticidad de dicho listado.-

i.- Mantener en el local en forma permanente el Libro de Fiscalización.

j.- Acompañar un croquis de disposición física de las máquinas, que contenga las vías de evacuación respectivas.-

k.- En caso de que el solicitante desee efectuar un cambio de una o más máquinas que esta autorizado a explotar, indicado en los puntos e) y h) de este artículo, deberá informarlo a la Municipalidad, cumpliendo los mismos requisitos establecidos en dichos literales pretéritos y acompañar el informe o certificación correspondiente de la baja del producto.-

TÍTULO IV

De las patentes y derechos municipales.

Artículo 11°: *El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza está sujeta al pago de una contribución de patente municipal, la cual se regulará por las normas del Decreto Ley N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, cuando se trate de giro destinado exclusivamente al funcionamiento de máquinas de habilidad o destreza.*

Cuando se trate del desarrollo de la actividad junto a otro giro comercial con patente vigente, la ampliación de la patente está afecta al pago de un derecho municipal establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

Artículo 12°: *Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la actividad que se regula en la presente Ordenanza estará sujeta al pago de un derecho municipal, por máquina y por el permiso municipal para el funcionamiento de máquinas de destreza o habilidad, el cual se regula y establece en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios. Los establecimientos de que trata esta ordenanza deberán pagar semestralmente, como derecho de funcionamiento por cada máquina de habilidad o destreza con que cuente el respectivo local, la cantidad de cero coma treinta (0,30) unidades tributarias mensuales (UTM).*

En caso que el establecimiento reduzca la cantidad de máquinas, el titular deberá informarlo al Departamento de Rentas y Patentes, dejando constancia en el libro de fiscalización, y su disminución del pago de que da cuenta el inciso anterior se hará efectiva al semestre siguiente.

Para el caso que el establecimiento aumente la cantidad de máquinas de juego, el pago del derecho que se establece en el inciso primero de este artículo se hará de forma inmediata, debiendo pagar la diferencia correspondiente.

En caso de cambio de máquinas de juego por otra distinta a la establecida en el Libro de Fiscalización, se deberá proceder de la forma indicada en la letra k) del artículo 10.

El libro será foliado y deberá permanecer ordenado, sin enmiendas y disponible para efectos de fiscalización.-

Artículo 13°: *Serán responsables del pago de las patentes y derechos municipales, señalados en los artículos 11° y 12° de esta Ordenanza, además de los contribuyentes de los negocios o establecimientos sujetos a dichos pagos, los administradores de los mismos, aun cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal, y el comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título, del negocio, establecimiento o giro gravado con dichos pagos.*

El derecho municipal establecido en el artículo 12, será cobrado y pagado en conjunto con la patente municipal.

TÍTULO V

De los horarios de funcionamiento.

Artículo 14°.- *El horario máximo de funcionamiento de esta clase de establecimientos será entre las 09:00 y 24:00 horas de cada día. Con todo, las jornadas que comiencen los días viernes y sábado, podrán concluir a las 04:00 horas del día siguiente.*

Artículo 15°: No se permitirá el ingreso a los locales comerciales que exploten exclusivamente el giro de que trata la presente Ordenanza, a estudiantes que se presenten vestidos con su uniforme escolar. Los menores de 14 años de edad deberán hacerlo en compañía de un adulto responsable.

TÍTULO VI

Del funcionamiento y las prohibiciones.

Artículo 16°: Queda estrictamente prohibida la venta, almacenamiento y/o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos a que se refiere el artículo 1°. Por lo tanto, no se concederá ningún tipo de patente de alcohol para utilizar en el mismo lugar donde se mantengan máquinas de juegos de habilidad o destreza. La infracción a esta prohibición será sancionada conforme a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de las penas contempladas en la ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 17°: Prohibase además, en los establecimientos regidos por esta Ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atentan contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

Artículo 18°: Deberá mantenerse por todo el período de funcionamiento, una persona adulta responsable del funcionamiento y orden del local, debidamente individualizada en el Libro referido en el artículo 20 literal a.- de esta Ordenanza Municipal.

Artículo 19°: Será causa de infracción la destrucción o adulteración, de cualquier manera, del libro de inspección o fiscalización. Al término del giro, el libro deberá ser entregado al Departamento de Rentas Municipales.

TÍTULO VII

De las fiscalizaciones y sanciones.

Artículo 20°: Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente Ordenanza, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas y contenidas en ella, el contribuyente tendrá las siguientes obligaciones:

a.- Adquirir y mantener Libro de Inspección, el cual deberá ser timbrado por el Departamento de Rentas Municipales, una vez otorgada la patente respectiva, en el cual se individualizará al contribuyente, la ubicación del local, la cantidad de máquinas autorizadas, el número del decreto de autorización y los datos de individualización de cada una de las máquinas.

Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta Ordenanza.

La falta de este libro, su destrucción o alteración será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente Ordenanza o de la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

b.- En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de sus máquinas desde o hacia otro establecimiento, en forma temporal o definitiva, deberá llenar previamente el formulario de autorización previsto al efecto y obtener el permiso correspondiente al Departamento de Rentas Municipales, pagando el derecho respectivo. Dicha unidad municipal realizará las acciones y consultas pertinentes para verificar que el local al cual se trasladen las máquinas para su explotación, cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello. La autorización para el traslado deberá registrarse en el Libro de Inspección.

Artículo 21°: El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a inspectores municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias y a los inspectores fiscales, en materia tributaria.

Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de San Fernando y sancionadas con multas de tres a seis Unidades Tributarias Mensuales a beneficio municipal.

El Juez de Policía Local respectivo, de acuerdo a sus facultades y conforme a la normativa vigente, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia. En todo caso, tendrá especial consideración del número de máquinas que se encuentran en situación de infracción.

En caso de reincidencia, el alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta diez días y, en caso de nueva condena, podrá revocar la autorización de funcionamiento de tales establecimientos.

Se entenderá reincidencia cuando la persona natural o jurídica que explota un local o establecimiento, ya sea propietaria, arrendataria o mera tenedora, hubiere sido condenada por infracción a la presente Ordenanza dos veces durante los últimos 12 meses, mediante resolución judicial ejecutoriada dictada por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 22°: El alcalde podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravengan la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. Esta clausura se mantendrá hasta que sean subsanadas las deficiencias que motivaron las infracciones.

Artículo 23°: Los establecimientos no podrán funcionar con el giro que autoriza esta Ordenanza sin que se hubiere pagado previamente la patente municipal, la ampliación de patente y los derechos municipales que correspondan, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente. El alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, o sin que hayan pagado los mencionados derechos, o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes y las leyes vigentes.

Artículo 24°: El no pago oportuno de los derechos municipales que se dejan establecidos en la presente Ordenanza, facultará a la Municipalidad o a Carabineros de Chile, para efectuar la incautación inmediata de las máquinas de habilidad o destreza. El infractor tendrá el plazo de quince (15) días corridos para efectuar los pagos correspondientes, a los cuales se le incluirán las multas, intereses y gastos en que se hubiere incurrido con ocasión del retiro, traslado y bodegaje de dichas máquinas.

El transcurso del plazo de 30 días corridos desde la incautación de las máquinas sin que se hubieren pagado los derechos correspondientes y los montos señalados en el inciso anterior, facultará a la Municipalidad de San Fernando para proceder a la destrucción de dichos bienes, bastando para ello la certificación del señor Secretario Municipal de la efectividad de no haberse pagado lo indicado en el párrafo anterior. Se levantará acta por el mismo ministro de fe, del hecho de la destrucción de tales bienes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero: La presente Ordenanza entrara en vigencia el día primero de enero del año dos mil dieciséis.

Artículo Segundo: A partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, quedarán sin efecto las dictadas con anterioridad sobre la misma materia.

Artículo Tercero: La presente Ordenanza deberá ser publicada en la página WEB de la I. Municipalidad de San Fernando (www.munisfernanado.cl) durante el mes de Octubre del presente año.

Artículo Cuarto: Antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se procederá a la adecuación y modificación en lo que fuere pertinente, de la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

A continuación el señor Presidente somete a aprobación del Concejo Municipal la Modificación de la Ordenanza Municipal que regula la Autorización y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos similares en la Comuna de San Fernando, de acuerdo al texto señalado anteriormente.

CONCEJAL PABLO SILVA PÉREZ, Aprueba

CONCEJAL MARIO GONZÁLEZ MATURANA, Aprueba

CONCEJALA KAROL MUÑOZ PÉREZ, Se Abstiene

CONCEJAL GABRIEL BILBAO SALINAS, Aprueba

CONCEJAL CARLOS URZÚA MORALES, Aprueba

CONCEJAL FELIPE RIVADENEIRA TRONCOSO, Aprueba

EL SEÑOR PRESIDENTE, Aprueba

En consecuencia se aprueba por unanimidad la Modificación de la Ordenanza Municipal que regula la Autorización y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos similares en la Comuna de San Fernando, de acuerdo al texto señalado precedentemente.

➤ **MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DERECHOS MUNICIPALES**

El Señor Presidente cede la palabra al Concejal Carlos Urzúa Morales Presidente de la Comisión de Planificación, Proyecto y Presupuesto para que informe sobre el tema.

El Señor Presidente de la Comisión informa que esta Modificación fue analizada y revisada en Comisión de Planificación, Proyecto y Presupuesto, realizada el día de hoy antes de esta Sesión Extraordinaria, cuya Acta se acompañará a la presente Acta. Finalmente la Comisión acordó proponer al Concejo Municipal su aprobación, de acuerdo a lo siguiente:

Derechos Municipales relativos a publicidad y propaganda:

ARTÍCULO 19.- *Modifíquese el artículo 19 por el que sigue:*

Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afectada al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la Ordenanza

1. *Propaganda instalada en locales comerciales, sin ocupar bien Nacional de uso público, por M2 o fracción, semestral* 0,4 UTM
2. *Propaganda caminera, vista desde carretera y caminos vecinales por M2 o fracción, semestral* 0,6 UTM
3. *Propaganda en locales ubicados en bienes nacionales de uso público por M2 o fracción, semestral* 0,4 UTM
4. *Propaganda de elementos de utilidad pública ubicados en bienes Nacionales de uso público tales como, relojes comunitarios, papeleros y refugios peatonales, por metro cuadrado (M2) o fracción, semestral* 0,4 UTM
5. *Propaganda en paletas publicitarias, vallas de alto impacto o similares, ubicados en bienes nacionales de uso público, por M2 o fracción, semestral* 0,4 UTM
6. *Hombre – publicidad por día o fracción, por metro cuadrado o fracción, Valor diario* 0,03 UTM
7. *Letreros, carteles o avisos en vehículos de locomoción colectiva, semestral, por vehículo* 0,3 UTM
8. *Propaganda especial en aeronaves y/o globos aerostáticos, diario* 0,08 UTM
9. *Instalación de lienzos con publicidad, diario* 0,03 UTM
10. *Propaganda de las empresas auspiciadoras de los eventos que dan cuenta los lienzos, por persona, diario* 0,03 UTM
11. *Distribución de propaganda comercial impresa en la vía pública en forma personal, por día* 0,03 UTM
12. *Propaganda rotativa por M2, semestral (aquella que cambia en forma periódica)* 0,6 UTM
13. a) *La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial pagará los siguientes valores semestrales, por M2 o fracción* 0,6 UTM
 b) *La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial y que sea de pantalla de LCD, Plasma, Leds u otra que se asemeje o asimile, pagará los siguientes Valores semestrales por M2 o fracción* 2 UTM

14. *El valor de los derechos de publicidad, que se efectúe en la vía pública de carácter móvil (cualquier medio de transporte terrestre) con motivo de inauguraciones, promociones y otros similares, previa autorización del Municipio, más los derechos de ocupación de Bien Nacional de uso público, si correspondiera u otros que estableciera la ordenanza. Las entidades deberán solicitar formalmente al Municipio la autorización, señalando número de participantes y los días, a fin de ser evaluados por el Municipio. En caso favorable deberá dictarse el respectivo decreto Alcaldicio. Las personas autorizadas para ejercer, transitoriamente esta actividad, deberán portar, cada una de ellas una tarjeta o ficha de identificación emitida por el municipio, en el cual conste la autorización respectiva. El valor a cobrar será de carácter mensual.* 1 UTM
15. *Instalación de Módulos de atención de público en bien Nacional de uso público.*
- a) *Con entrega de propaganda impresa, por día o fracción con 1 M2 de Ocupación, máximo 1 persona atendiendo* 0,04 UTM
- b) *Sin entrega de propaganda impresa, por día o fracción con un máximo de 1 M2 de ocupación, máximo una persona atendiendo* 0,04 UTM
- c) *Instalación de propaganda anexa, como pendones o similares, por M2, por día o fracción. Lo anterior previa autorización de la Administración Municipal* 0,03 UTM
16. *Publicidad móvil realizada en la vía pública a través de pantallas de cualquier naturaleza sin perifoneo adosadas a vehículos pagarán por día o fracción, por M2 o fracción* 0,3 UTM

La propaganda que esté adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla, en conjunto con el capital propio.

Para la instalación de propaganda se deberá solicitar en todo caso la autorización por escrito al Municipio y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y que los derechos correspondientes hayan sido previamente pagados.

Los derechos de propaganda vigentes a la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el Municipio con terceros, se mantendrán el término del respectivo contrato. En el caso de prórroga el plazo de dicho contrato se regirá por las normas de la ordenanza que esté en vigencia al momento de la prórroga.

Los propietarios de terrenos o sitios en que se encuentre emplazada la propaganda o las empresas o personas que publiciten o sean publicitadas serán responsables del pago de los derechos municipales por este concepto y se les podrá girar los derechos y multas que procedieran, denunciando el no pago al respectivo Juzgado de Policía Local; todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa propietaria o de la agencia de publicidad, en su caso.

Los derechos municipales relativos a la propaganda comercial y/o caminera, serán cobrados en forma semestral, conjuntamente con la patente comercial o en forma separada, pero en igual fecha cuando el contribuyente afecto al citado derecho no tuviere patente municipal en la Comuna.

La Publicidad pagada y retirada por orden municipal se reducirá proporcionalmente por cada mes en la cual no estuviere emplazada. En calles y avenidas que estuvieren más de un mes sin circulación por uno o más sentidos se reducirá proporcionalmente por meses completos.

Derechos Varios:

ARTÍCULO 26.- *Modifíquese el artículo 26 por el que sigue:*

1. *Los valores a cobrar por autorización de máquinas de habilidad, destreza o similar dentro de la Comuna de San Fernando, tendrá un valor semestral por cada unidad de: 0,3 UTM*

ARTICULO TRANSITORIO. *La presente Modificación a la Ordenanza comenzará a regir en vigencia el día primero de enero del año dos mil dieciséis y deberá ser publicada en la página WEB de la Municipalidad de San Fernando (www.munisanfernando.cl) durante el mes de octubre del presente año.*

A continuación el señor Presidente somete a aprobación del Concejo Municipal la Modificación de la Ordenanza Municipal de Derechos Municipales propuesta precedentemente.

CONCEJAL PABLO SILVA PÉREZ, Aprueba

CONCEJAL MARIO GONZÁLEZ MATURANA, Aprueba

CONCEJALA KAROL MUÑOZ PÉREZ, Aprueba señalando que dentro del Ítem de Máquinas de Habilidad y Destreza se abstiene.

CONCEJAL GABRIEL BILBAO SALINAS, Aprueba

CONCEJAL CARLOS URZÚA MORALES, Aprueba

CONCEJAL FELIPE RIVADENEIRA TRONCOSO, Aprueba

EL SEÑOR PRESIDENTE, Aprueba

En consecuencia se aprueba por unanimidad la Modificación de la Ordenanza Municipal de Derechos Municipales indicada anteriormente.

➤ **RECTIFICACIÓN DE RENDICIÓN DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS CASINO MONTICELLO**

El Señor Presidente cede la palabra al Concejal Carlos Urzúa Morales Presidente de la Comisión de Planificación, Proyecto y Presupuesto para que informe sobre el tema.

El Señor Presidente de la Comisión informa que esta Modificación se trató en Comisión de Planificación, Proyecto y Presupuesto, realizada el día de hoy antes de esta Sesión Extraordinaria, cuya Acta se acompañará a la presente Acta. Indica que en esta Comisión se dio a conocer una rectificación por parte de la señorita Esmeralda Muñoz Profesional de la Secplac en la rendición aprobada en la Trigésima Sesión Ordinaria realizada el 20 de octubre de 2015 en donde se agregó la Factura N° 2996. Finalmente la Comisión acordó proponer al Concejo su aprobación, quedando de la siguiente manera:

Datos del Proyecto		Construcción de Nichos Restarios Comuna de San Fernando			
Rendición de Pago de Facturas					
N° de Factura	Proveedor		Monto Factura	Decreto de Pago	
	Nombre	Rut		Numero	Fecha
N° 2996	Áridos Tinguiririca Ltda.	76.050.818-7	\$332.010	2954	05/06/2015
N° 208	Áridos Tinguiririca Ltda.	76.050.818-7	\$ 6.999.580	5178	15/09/2015
N° 10965	Rodrigo Jorge Ruiz Rodrigo	07.034.236-7	\$ 1.632.680	5699	09/10/2015
N° 77	Comercializadora E Inversiones Ergogar Limitada	76.369.152-7	\$ 1.017.450	5700	09/10/2015
N° 070981011	SODIMAC S.A.	96.792.430-K	\$ 8.798.751	5698	09/10/2015
N° 070981014	SODIMAC S.A.	96.792.430-K	\$ 1.392.062	5698	09/10/2015
N° 071215358	SODIMAC S.A.	96.792.430-K	\$ 717.385	5698	09/10/2015
TOTAL			20.889.918		

A continuación indica que el destino de las próximas remesas no se modifica ya que igual se destinarían al Proyecto “Adquisición de Materiales de Construcción para Reposición de Pavimentos de Hormigón varios sectores Radio Urbano Comuna de San Fernando”.

El Señor Presidente somete a aprobación del Concejo Municipal la Rectificación de la Rendición de Transferencias de Fondos Casino Monticello, de acuerdo al detalle precedente.

CONCEJAL PABLO SILVA PÉREZ, Aprueba

CONCEJAL MARIO GONZÁLEZ MATURANA, Aprueba

CONCEJALA KAROL MUÑOZ PÉREZ, Aprueba

CONCEJAL GABRIEL BILBAO SALINAS, Aprueba

CONCEJAL CARLOS URZÚA MORALES, Aprueba

CONCEJAL FELIPE RIVADENEIRA TRONCOSO, Aprueba

EL SEÑOR PRESIDENTE, Aprueba

En consecuencia se aprueba por unanimidad la Rectificación de la Rendición de Transferencias de Fondos Casino Monticello, de acuerdo al detalle señalado anteriormente.

➤ **APROBACIÓN SUBROGANCIA SEÑOR ALCALDE**

El señor Presidente señala que debido a la Invitación recibida para participar de la Misión Tecnológica sobre Eficiencia Energética Chile – Bélgica 2015, a realizarse entre el 31 de octubre y el 08 de noviembre de 2015, la Administración Municipal sugiere al Concejo Municipal que el señor Pablo Bravo Cruz Administrador Municipal realice su Subrogancia.

El señor Presidente somete a aprobación del Concejo Municipal la Subrogancia como Alcalde de la Comuna, durante los días, 30 y 31 de octubre, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de noviembre de 2015 al señor Pablo Bravo Cruz, Administrador Municipal.

CONCEJAL PABLO SILVA PÉREZ, Aprueba

CONCEJAL MARIO GONZÁLEZ MATURANA, Aprueba

CONCEJALA KAROL MUÑOZ PÉREZ, Aprueba

CONCEJAL GABRIEL BILBAO SALINAS, Aprueba

CONCEJAL CARLOS URZÚA MORALES, Aprueba

CONCEJAL FELIPE RIVADENEIRA TRONCOSO, Aprueba

EL SEÑOR PRESIDENTE, Aprueba

En consecuencia se aprueba por unanimidad la Subrogancia como Alcalde de la Comuna, durante los días, 30 y 31 de octubre, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de noviembre de 2015 al señor Pablo Bravo Cruz, Administrador Municipal.

➤ POSTULACIÓN PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS AÑO 2015

El Señor Presidente cede la palabra al Concejal Carlos Urzúa Morales Presidente de la Comisión de Planificación, Proyecto y Presupuesto para que informe sobre el tema.

El Señor Presidente de la Comisión informa que esta información se dio a conocer en Comisión de Planificación, Proyecto y realizada el día de hoy antes de esta Sesión Extraordinaria, cuya Acta se acompañará a la presente Acta. Señala que en esta Comisión se realizó una exposición de parte del señor Mario Vergara Funcionario de Secplac, quien indica que para este Programa es necesario aprobar el aporte Municipal correspondiente a la suma del aporte de los vecinos (Comité) más el aporte del Municipio lo que suma \$16.015.930.-

PAISAJE	APORTE COMITÉ M\$	APORTE MUNICIPIO M\$	mts. Lineal	mts ²	TOTAL APORTEM\$	TOTAL PROYECTO REFERENCIAL DE OBRA
DIEGO ELIZONDO	1154,99	461,99	81,72	245,16	1616,98	11.548.363,10
FRANCISCO DE LA LAJTRA	1259,86	503,94	89,14	267,42	1763,8	12.688.664,78
ZENTENO	905,8	362,72	64,16	192,48	1268,52	9.088.019,88
JOSE GANA	1182,26	472,91	83,69	250,95	1655,17	11.322.823,64
OIVALDO RENGIFO	685,33	274,53	38,44	115,32	960,86	8.383.391,81
DOMINGO SANTA MARÍA	1538,11	615,25	105,81	317,43	2153,36	16.381.128,18
ZAÑARTU	652,2	260,88	45,8	137,4	913,08	8.622.007,00
NEGRETE	568,73	387,49	65	227,5	956,22	8.887.337,00
PAISAJE 2 V. O.	0	330,81	88,1	264,3	330,81	8.270.226,00
PAISAJE 2 V. EDO. B.	1929,33	771,73	108,95	374,325	2701,06	19.223.264,00
LA AZUCENAR	925,05	370,02	97,46	292,38	1295,07	9.260.464,00
	11205,68	4312,27				
TOTAL APORTES	16015,93		388,28	2834,885	16015,93	120.238.790,81

Finalmente el Concejal Urzúa señala que la Comisión acuerda proponer al Concejo su aprobación.

El señor Presidente somete a aprobación del Concejo Municipal un aporte de \$16.015.930.- al Proyecto Pavimentos Participativos llamado N°25, correspondientes tanto al aporte Municipal como de los Comités, de acuerdo al detalle precedente.

CONCEJAL PABLO SILVA PÉREZ, Aprueba

CONCEJAL MARIO GONZÁLEZ MATURANA, Aprueba

CONCEJALA KAROL MUÑOZ PÉREZ, Aprueba

CONCEJAL GABRIEL BILBAO SALINAS, Aprueba

CONCEJAL CARLOS URZÚA MORALES, Aprueba

CONCEJAL FELIPE RIVADENEIRA TRONCOSO, Aprueba

EL SEÑOR PRESIDENTE, Aprueba

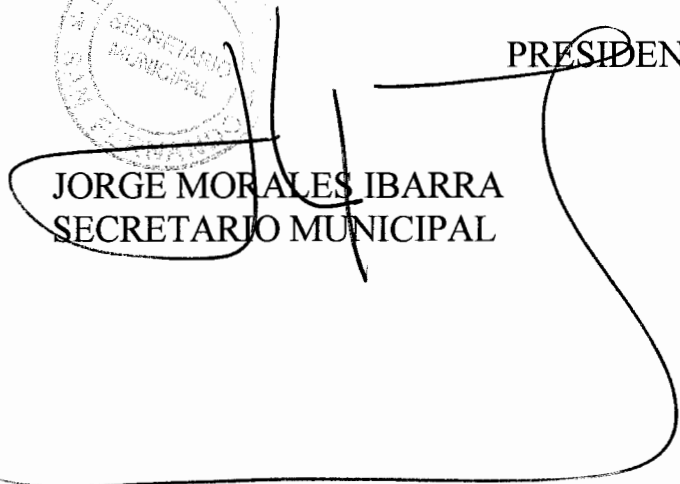
En consecuencia se aprueba por unanimidad un aporte de \$16.015.930.- al Proyecto Pavimentos Participativos llamado N°25, correspondientes tanto al aporte Municipal como de los Comités, de acuerdo al detalle presentado anteriormente.

Sin otro tema que tratar, el señor Presidente cierra la sesión siendo las 19:05 horas.

Para conformidad firman.



**LUIS ANTONIO BERWART ARAYA
ALCALDE
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**



**JORGE MORALES IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL**

I MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
CONCEJO MUNICIPAL

ACTA REUNIÓN
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, PROYECTO Y PRESUPUESTO
OCTUBRE 21 DE 2015
SALÓN CONCEJO MUNICIPAL

En San Fernando, a 21 días del mes de octubre de 2015, siendo las 17:30 hrs., se realiza Comisión de Planificación, Proyecto y Presupuesto. Preside la reunión el Concejal Sr. Carlos Urzúa Morales, asisten los integrantes de la comisión, Concejal señor, Felipe Rivadeneira Troncoso y Gabriel Bilbao Salinas. Así mismo concurren los concejales señores Pablo Silva Pérez y Mario Gonzalez Maturana.

Asisten además el Asesor Jurídico Don Roberto Naranjo, Director de Administración y Finanzas Don Claudio Herrera y el Secretario Municipal Don Jorge Morales Ibarra. También asisten representantes de los dueños de máquinas de habilidad y destreza.

TEMAS

- Ordenanza Municipal que Regula la Autorización y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos Similares en la Comuna de San Fernando.

El señor Presidente de la Comisión cede la palabra a don Roberto Naranjo para que de a conocer las modificaciones a la Ordenanza.

El señor Naranjo Sanhueza entrega copia de la ordenanza indicando que esta es la misma aprobada en Octubre de 2014^a la cual se le realizaron algunas modificaciones con el objeto de mejorar su entendimiento, las que pasa a explicar a continuación:

Art. 1 En este artículo se incorpora la frase *principal o adicionalmente a su giro comercial*

Art.2 En este artículo se aumenta el número de máquinas de 5 a 15 maquinas

Art.7 En este artículo se agrega en la letra d. la exigencia de a lo menos 2 extintores y también en la letra e. se aumenta el número de máquinas de 5 a 15 para la exigencia de baños.

Art.8 En este artículo se aumenta el número de máquinas de 5 a 15, de tal manera de hacerlas coincidentes con artículos anteriores y se aclara estas autorizaciones al aire libre.

Art.9 En este artículo se especifica que será el Departamento de Rentas y Patentes quien deberá chequear el cumplimiento de los requisitos de esta Ordenanza.

Art.10 En este artículo en la letra e. se agrega las características de cada una de las máquinas que deberá contener el listado de estas y en la letras h., i., j. y k. se agrega la obligatoriedad de disponer en el local, un Libro de Inspección o Fiscalización timbrado por la Secretaria Municipal, en el cual deberá consignarse la individualización de cada máquina adjuntando registró fotográfico. Croquis de ubicación de las maquinas en el local y sus vías de evacuación.

Art.12 En este artículo se disminuye el pago de derecho municipal de funcionamiento por máquina de 4 a 0,5 UTM semestral.

Art.17 En este artículo se cambia la palabra del inicio de este Prohibese por Prohíbese.

Artículos Transitorios

Art. Primero En este artículo se deja establecida su entrada en vigencia (1° de enero 2016).

Art. Tercero En este artículo se elimina la publicación en el Diario Oficial.

Una vez analizadas las modificaciones planteadas por el Asesor Jurídico en la Comisión esta da su aprobación, con la salvedad de bajar el derecho municipal de funcionamiento por máquina de 0.5 a 0,3 UTM semestral.

Finalmente la Comisión acuerda proponer al Concejo la aprobación de la “Ordenanza Municipal que Regula la Autorización y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos Similares en la Comuna de San Fernando” de acuerdo al siguiente detalle:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES EN LA COMUNA DE SAN FERNANDO

TÍTULO I

De los objetivos.

Artículo 1°: La presente Ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten, principal o adicionalmente a su giro comercial, máquinas mecánicas, electrónicas, eléctricas o que funcionen con cualquier otro modo de operación que a cambio del valor apostado en una jugada permite la eventual ganancia de un premio, y que incluye o contempla predominantemente un componente de habilidad y/o destreza del jugador que facilita la obtención de esa ganancia.

Artículo 2º: Para tales efectos, se entiende como actividad afecta a esta Ordenanza, toda aquella donde se verifique el desarrollo del giro indicado en el artículo anterior, independientemente del número de máquinas dispuestas para la actividad. El máximo de máquinas permitidas será el que determine el espacio disponible para la explotación comercial, en razón de un metro y cincuenta centímetros cuadrados por máquina y pasillos disponibles de un mínimo de dos metros de ancho en cada local. En todo caso, en aquellos establecimientos que cuenten hasta con un máximo de quince máquinas de juego autorizadas, se podrá autorizar su emplazamiento en espacios de un metro cuadrado por máquina y el pasillo de tránsito deberá contar con al menos un metro y cincuenta centímetros de ancho.

Artículo 3º: Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario y su Reglamento, Ley de Casinos de Juego, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal sobre esta materia.

Artículo 4º: No se otorgará patente para el funcionamiento de máquinas de juegos de azar, salvo que se trate de establecimientos autorizados en conformidad a la legislación vigente, por la autoridad competente. Se entenderá por tales máquinas aquellas definidas en el artículo primero, pero -a diferencia de aquellas- en sus programas y/o en sus mecanismos de juego se incluye o contempla principalmente un componente de acaso o suerte que incide en los resultados obtenidos por el jugador, no dependiendo exclusivamente de la habilidad o destreza de éste.

TÍTULO II

De las condiciones generales y limitaciones.

Artículo 5º: La explotación comercial de estas actividades deberá realizarse en el interior de locales comerciales habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza, y en las demás leyes, ordenanzas y reglamentos que le sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente, si correspondiere, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9º de esta Ordenanza.

Artículo 6º: Toda persona que inicie un giro o actividad o que se encuentre desarrollando una actividad que regula la presente ordenanza gravada con patente municipal, deberá tramitar la autorización de patente municipal en el Departamento de Rentas Municipales, la que se concederá por decreto alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación vigente.

Se podrá otorgar patente provisoria, en cuyo caso los contribuyentes tendrán un plazo que seis meses contados a partir de la fecha del decreto de autorización, para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales o de esta ordenanza determinen. Este plazo se podrá ampliar por otros seis meses por causa justificada. Si no lo hicieron dentro de dicho período de tiempo, la Municipalidad decretará la clausura del establecimiento. Para otorgar este tipo de patente se exigirá la comprobación de requisitos de orden sanitario, de emplazamiento, y todos aquellos que regula la presente Ordenanza.

Todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26° de la Ley de Rentas Municipales. Con todo, estas patentes provisorias pagarán derechos municipales conforme a lo indicado en esta Ordenanza y posteriormente conforme a la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

En viviendas económicas podrá autorizarse la actividad que regula la presente Ordenanza en la medida que el contribuyente obtenga previamente en la Dirección de Obras Municipales la autorización para el cambio de destino de la vivienda y dé cumplimiento a los requisitos legales y los establecidos en la presente Ordenanza para su funcionamiento.

Artículo 7º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta Ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar adecuadamente iluminados con luz natural o artificial. La cantidad mínima de iluminación promedio será de 150 Lux (Lx). Esta condición será determinada por la Dirección de Obras Municipales.
- b. Cumplir con las normas del Plano Regulador Comunal y su Ordenanza, lo que deberá ser informado por la Dirección de Obras Municipales.
- c. Deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas, lo que se calificará en todo caso de acuerdo a las normas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Esta disposición podrá ser verificada en cualquier horario de funcionamiento. Lo anterior sin

perjuicio de lo estipulado en la Ordenanza de Ruidos Molestos que rige en la comuna.

- d. Deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente. Para lo anterior, los locales deberán estar dotados de extintores del tipo adecuado a los materiales combustibles del establecimiento. El número de extintores dependerá de la densidad de carga combustible, y en ningún caso será inferior a dos (2) por cada ciento cincuenta (150) metros cuadrados o fracción de superficie.
- e. Contar con servicios higiénicos tanto para damas como para varones en forma independiente, cuando el número de máquinas sea superior a quince (15) unidades, con excepción de aquellos locales que se encuentren dentro de recintos que cuentan con baños de uso público y diferenciado por sexo.
- f. Estar dotados de dispositivos que permitan obtener condiciones de aireamiento y ventilación eficaz, proporcionando un clima y ambiente adecuados. La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos, los que deberán cumplir con las normas técnicas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 8º.- La actividad económica regulada por la presente Ordenanza podrá desarrollarse y explotarse con otras del giro comercial, industrial o profesional hasta con un máximo de quince (15) máquinas, siempre que el inmueble cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 2º, 7º y demás pertinentes de la presente Ordenanza. Los establecimientos donde se desarrolle la actividad que por esta Ordenanza se regula con más de quince (15) unidades, deberán estar destinados exclusivamente al

funcionamiento de Máquinas de Habilidad, Destreza y Juegos Similares.

La Municipalidad no otorgará autorización de esta naturaleza en la vía pública, al aire libre o en bienes nacionales de uso público (construcciones móviles, kioscos, módulos, ferias u otros de similar condición), o en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.

TÍTULO III

De los requisitos para la autorización.

Artículo 9º: Las personas interesadas en obtener la autorización que se regula en la presente Ordenanza, deberán tramitar en el Departamento de Rentas Municipales una patente comercial, si se trata de actividad destinada exclusivamente al funcionamiento del giro, o tramitar una ampliación de patente, si se trata de una actividad que funcionará junto a otro giro comercial, industrial o profesional vigente y con patente al día. En cada caso se atenderá al número de máquinas señaladas en el artículo anterior.

El Departamento de Rentas y Patentes, deberá chequear que se cumplan todos los requisitos de la presente Ordenanza. En caso de no ser cumplidos por los solicitantes, se rechazará la patente solicitada.-

Artículo 10º: Los solicitantes señalados en el artículo anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

a.- Conocer la reglamentación que rige esta actividad económica y presentar las solicitudes que se señalan en el artículo anterior, según corresponda.

b.- El local deberá reunir los requisitos y condiciones señalados en las leyes y reglamentos vigentes, y los establecidos en la presente Ordenanza.

c.- Presentar Iniciación de Actividades o Ampliación de Giro, según corresponda, autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, que acredite que el solicitante puede operar el giro que regula la presente ordenanza.

d.- Declaración jurada notarial en que se asuma la representación y responsabilidad de la actividad y sus patentes, se exprese que conocen la reglamentación que las rige y que aceptan respetar y asumir las obligaciones y sanciones establecidas en esta ordenanza y en la legislación vigente.

e.- Presentar individualización completa de las máquinas a explotar. Dicha singularización, en forma de listado, deberá comprender a las señaladas en el artículo 1º de esta ordenanza, y al menos contendrá, como mínimo su tipo, marca, modelo, software, nombre del juego, color y características físicas, que se explotaran en el local comercial.-

f.- Si es dueño de las máquinas, acreditar propiedad a través de la respectiva factura de compra; y si fuere fabricante de dicho producto, presentar una declaración jurada ante notario que acredite dicha condición. Si sólo es arrendatario o comisionista, acreditarlo con el respectivo contrato, individualizando cada una de las máquinas que se pretende instalar, de acuerdo a la letra anterior.

g.- Pagar la contribución de patente municipal y los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Municipal respectiva y los derechos por cada máquina.

h.- Contar y disponer de un Libro de inspección o fiscalización, debidamente foliado. En este libro deberá consignarse la individualización completa de todas las máquinas de juego autorizadas, utilizando una hoja por cada máquina adjuntando un registro fotográfico, a objeto de poder ser fiscalizado por los inspectores municipales y Carabineros.

Dicha consignación, deberá ajustarse a lo preceptuado en el punto e) precedente.-

El Libro deberá ser timbrado por la Secretaria Municipal, quién certificará la autenticidad de dicho listado.-

i.- Mantener en el local en forma permanente el Libro de Fiscalización.

j.- Acompañar un croquis de disposición física de las máquinas, que contenga las vías de evacuación respectivas.-

k.- En caso de que el solicitante desee efectuar un cambio de una o más máquinas que está autorizado a explotar, indicado en los puntos e) y h) de este artículo, deberá informarlo a la Municipalidad, cumpliendo los mismos requisitos establecidos en dichos literales pretéritos y acompañar el informe o certificación correspondiente de la baja del producto.-

TÍTULO IV

De las patentes y derechos municipales.

Artículo 11º: El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza está sujeta al pago de una contribución de patente municipal, la cual se regulará por las normas del Decreto Ley N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, cuando se trate de giro destinado exclusivamente al funcionamiento de máquinas de habilidad o destreza.

Cuando se trate del desarrollo de la actividad junto a otro giro comercial con patente vigente, la ampliación de la patente está afecta al pago de un derecho municipal establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

Artículo 12º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la actividad que se regula en la presente Ordenanza estará sujeta al pago de un derecho municipal, por máquina y por el permiso municipal para el funcionamiento de máquinas de destreza o habilidad, el cual se regula y establece en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios. Los establecimientos de que trata esta ordenanza deberán pagar semestralmente, como derecho de funcionamiento por cada máquina de habilidad o destreza con que cuente el respectivo local, la cantidad de cero coma tres (0,3) unidades tributarias mensuales (UTM).

En caso que el establecimiento reduzca la cantidad de máquinas, el titular deberá informarlo al Departamento de Rentas y Patentes, dejando constancia en el libro de fiscalización, y su disminución del pago

de que da cuenta el inciso anterior se hará efectiva al semestre siguiente.

Para el caso que el establecimiento aumente la cantidad de máquinas de juego, el pago del derecho que se establece en el inciso primero de este artículo se hará de forma inmediata, debiendo pagar la diferencia correspondiente.

En caso de cambio de máquinas de juego por otra distinta a la establecida en el Libro de Fiscalización, se deberá proceder de la forma indicada en la letra k) del artículo 10.

El libro será foliado y deberá permanecer ordenado, sin enmiendas y disponible para efectos de fiscalización.-

Artículo 13º: Serán responsables del pago de las patentes y derechos municipales, señalados en los artículos 11º y 12º de esta Ordenanza, además de los contribuyentes de los negocios o establecimientos sujetos a dichos pagos, los administradores de los mismos, aun cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal, y el comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título, del negocio, establecimiento o giro gravado con dichos pagos.

El derecho municipal establecido en el artículo 12, será cobrado y pagado en conjunto con la patente municipal.

TÍTULO V

De los horarios de funcionamiento.

Artículo 14°.- El horario máximo de funcionamiento de esta clase de establecimientos será entre las 09:00 y 24:00 horas de cada día. Con todo, las jornadas que comiencen los días viernes y sábado, podrán concluir a las 04:00 horas del día siguiente.

Artículo 15°: No se permitirá el ingreso a los locales comerciales que exploten exclusivamente el giro de que trata la presente Ordenanza, a estudiantes que se presenten vestidos con su uniforme escolar. Los menores de 14 años de edad deberán hacerlo en compañía de un adulto responsable.

TÍTULO VI

Del funcionamiento y las prohibiciones.

Artículo 16°: Queda estrictamente prohibida la venta, almacenamiento y/o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos a que se refiere el artículo 1°. Por lo tanto, no se concederá ningún tipo de patente de alcohol para utilizar en el mismo lugar donde se mantengan máquinas de juegos de habilidad o destreza. La infracción a esta prohibición será sancionada conforme a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de las penas contempladas en la ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 17°: Prohíbese además, en los establecimientos regidos por esta Ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atentan contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

Artículo 18º: Deberá mantenerse por todo el período de funcionamiento, una persona adulta responsable del funcionamiento y orden del local, debidamente individualizada en el Libro referido en el artículo 20 literal a.- de esta Ordenanza Municipal.

Artículo 19º: Será causa de infracción la destrucción o adulteración, de cualquier manera, del libro de inspección o fiscalización. Al término del giro, el libro deberá ser entregado al Departamento de Rentas Municipales.

TÍTULO VII

De las fiscalizaciones y sanciones.

Artículo 20º: Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente Ordenanza, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas y contenidas en ella, el contribuyente tendrá las siguientes obligaciones:

a.- Adquirir y mantener Libro de Inspección, el cual deberá ser timbrado por el Departamento de Rentas Municipales, una vez otorgada la patente respectiva, en el cual se individualizará al contribuyente, la ubicación del local, la cantidad de máquinas autorizadas, el número del decreto de autorización y los datos de individualización de cada una de las máquinas.

Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta Ordenanza.

La falta de este libro, su destrucción o alteración será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente Ordenanza o de la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

b.- En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de sus máquinas desde o hacia otro establecimiento, en forma temporal o definitiva, deberá llenar previamente el formulario de autorización previsto al efecto y obtener el permiso correspondiente al Departamento de Rentas Municipales, pagando el derecho respectivo. Dicha unidad municipal realizará las acciones y consultas pertinentes para verificar que el local al cual se trasladen las máquinas para su explotación, cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello. La autorización para el traslado deberá registrarse en el Libro de Inspección.

Artículo 21º: El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a inspectores municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias y a los inspectores fiscales, en materia tributaria.

Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de San Fernando y sancionadas con multas de tres a seis Unidades Tributarias Mensuales a beneficio municipal.

El Juez de Policía Local respectivo, de acuerdo a sus facultades y conforme a la normativa vigente, determinará la gravedad de la falta y

sancionará en consecuencia. En todo caso, tendrá especial consideración del número de máquinas que se encuentran en situación de infracción.

En caso de reincidencia, el alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta diez días y, en caso de nueva condena, podrá revocar la autorización de funcionamiento de tales establecimientos.

Se entenderá reincidencia cuando la persona natural o jurídica que explota un local o establecimiento, ya sea propietaria, arrendataria o mera tenedora, hubiere sido condenada por infracción a la presente Ordenanza dos veces durante los últimos 12 meses, mediante resolución judicial ejecutoriada dictada por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 22º: El alcalde podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravengan la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. Esta clausura se mantendrá hasta que sean subsanadas las deficiencias que motivaron las infracciones.

Artículo 23º: Los establecimientos no podrán funcionar con el giro que autoriza esta Ordenanza sin que se hubiere pagado previamente la patente municipal, la ampliación de patente y los derechos municipales que correspondan, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente. El alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, o sin que hayan pagado los mencionados derechos, o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes y las leyes vigentes.

Artículo 24°: El no pago oportuno de los derechos municipales que se dejan establecidos en la presente Ordenanza, facultará a la Municipalidad o a Carabineros de Chile, para efectuar la incautación inmediata de las máquinas de habilidad o destreza. El infractor tendrá el plazo de quince (15) días corridos para efectuar los pagos correspondientes, a los cuales se le incluirán las multas, intereses y gastos en que se hubiere incurrido con ocasión del retiro, traslado y bodegaje de dichas máquinas.

El transcurso del plazo de 30 días corridos desde la incautación de las máquinas sin que se hubieren pagado los derechos correspondientes y los montos señalados en el inciso anterior, facultará a la Municipalidad de San Fernando para proceder a la destrucción de dichos bienes, bastando para ello la certificación del señor Secretario Municipal de la efectividad de no haberse pagado lo indicado en el párrafo anterior. Se levantará acta por el mismo ministro de fe, del hecho de la destrucción de tales bienes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero: La presente Ordenanza entrara en vigencia el día primero de enero del año dos mil dieciséis.

Artículo Segundo: A partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, quedarán sin efecto las dictadas con anterioridad sobre la misma materia.

Artículo Tercero: La presente Ordenanza deberá ser publicada en la página WEB de la I. Municipalidad de San Fernando (www.munisanfernando.cl) durante el mes de Octubre del presente año.

Artículo Cuarto: Antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se procederá a la adecuación y modificación en lo que fuere pertinente, de la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

Anótese, comuníquese, transcríbese, publíquese y hecho, archívese.-
Luis Antonio Berwart Araya, Alcalde.- Jorge Morales Ibarra, Secretario Municipal.

La Comisión solicita se estudie la posibilidad de a futuro diferenciar el cobro de derecho municipal de funcionamiento por maquina entre el casco histórico y la periferia, de tal manera aumentar dicho cobro en el casco histórico, para no incentivar su instalación en este.

Además se solicita aclarar que va a pasar con los derechos que no se han cancelado.

Sin otro tema que tratar el Presidente da por finalizada la Comisión siendo las 18:20 horas.

CARLOS URZÚA MORALES
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, PROYECTO Y PRESUPUESTO

ACTA REUNIÓN
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, PROYECTO Y PRESUPUESTO
OCTUBRE 29 DE 2015
SALÓN CONCEJO MUNICIPAL

En San Fernando, a 29 días del mes de octubre de 2015, siendo las 16:20., se realiza Comisión de Planificación, Proyecto y Presupuesto. Preside la reunión el Concejal Sr. Carlos Urzúa Morales, asisten los integrantes de la comisión, Concejales señores, Gabriel Bilbao Salinas, Karol Muñoz Perez y Felipe Rivadeneira Troncoso. Así mismo concurre el Concejal señor Pablo Silva Pérez y el Sr. Mario González Maturana.

Asisten además el Asesor Jurídico señor Roberto Naranjo Sanhueza, el Director de Administración y Finanzas Señor Hernán Carillo, Claudio Herrera Villalobos Funcionario de Secplac, Pablo Bravo Cruz Administrador Municipal y el Secretario Municipal Don Jorge Morales Ibarra.

TEMAS:

MODIFICACION ORDENANZA LOCAL DE DERECHOS MUNICIPALES.

RECTIFICACION DE RENDICION DE TRANSFERENCIA DE FONDOS CASINO MONTICELLO.

APORTE MUNICIPAL O PROGRAMA PAVIMENTOSPATICIPATIVO LLAMADO Nº 25.

ORGANIGRAMA Y REGLAMENTO INTERNO MUNICIPAL.

MODIFICACION ORDENANZA MUNICIPAL, DERECHOS MUNICIPALES.

El Señor Presidente indica que ha llegado la siguiente proposición de Modificación de la Ordenanza de Derechos Municipales.

Derechos Municipales relativos a publicidad y propaganda:

ARTÍCULO 19.- *Modifíquese el artículo 19 por el que sigue:*

Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la Ordenanza

1. *Propaganda instalada en locales comerciales, sin ocupar bien Nacional de uso público, por M2 o fracción, semestral*

0,4 UTM

2. *Propaganda caminera, vista desde carretera y caminos vecinales por M2 o fracción, semestral* 0,6 UTM
3. *Propaganda en locales ubicados en bienes nacionales de uso público por M2 o fracción, semestral* 0,4 UTM
4. *Propaganda de elementos de utilidad pública ubicados en bienes Nacionales de uso público tales como, relojes comunitarios, papeleros y refugios peatonales, por metro cuadrado (M2) o fracción, semestral* 0,4 UTM
5. *Propaganda en paletas publicitarias, vallas de alto impacto o similares, ubicados en bienes nacionales de uso público, por M2 o fracción, semestral* 0,4 UTM
6. *Hombre – publicidad por día o fracción, por metro cuadrado o fracción, Valor diario* 0,03 UTM
7. *Letreros, carteles o avisos en vehículos de locomoción colectiva, semestral, por vehículo* 0,3 UTM
8. *Propaganda especial en aeronaves y/o globos aerostáticos, diario* 0,08 UTM
9. *Instalación de lienzos con publicidad, diario* 0,03 UTM
10. *Propaganda de las empresas auspiciadoras de los eventos que dan cuenta los lienzos, por persona, diario* 0,03 UTM
11. *Distribución de propaganda comercial impresa en la vía pública en forma personal, por día* 0,03 UTM
12. *Propaganda rotativa por M2, semestral (aquella que cambia en forma periódica)* 0,6 UTM
13. a) *La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial pagará los siguientes valores semestrales, por M2 o fracción* 0,6 UTM
 b) *La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial y que sea de pantalla de LCD, Plasma, Leds u otra que se asemeje o asimile, pagará los siguientes Valores semestrales por M2 o fracción* 2 UTM
14. *El valor de los derechos de publicidad, que se efectúe en la vía pública de carácter móvil (cualquier medio de transporte terrestre) con motivo de inauguraciones, promociones y otros similares, previa autorización del Municipio, más los derechos de ocupación de Bien Nacional de uso público, si correspondiera u otros que estableciera la ordenanza. Las entidades deberán solicitar formalmente al Municipio la autorización, señalando número de participantes y los días, a fin de ser evaluados por el Municipio. En caso favorable deberá dictarse el respectivo decreto Alcaldicio. Las personas autorizadas para ejercer, transitoriamente esta actividad, deberán portar, cada una de ellas una tarjeta o ficha de identificación emitida por el municipio, en el cual conste la autorización respectiva. El valor a cobrar será de carácter mensual.* 1 UTM

15. *Instalación de Módulos de atención de público en bien Nacional de uso público.*
- a) *Con entrega de propaganda impresa, por día o fracción con 1 M2 de Ocupación, máximo 1 persona atendiendo* 0,04 UTM
- b) *Sin entrega de propaganda impresa, por día o fracción con un máximo de 1 M2 de ocupación, máximo una persona atendiendo* 0,04 UTM
- c) *Instalación de propaganda anexa, como pendones o similares, por M2, por día o fracción. Lo anterior previa autorización de la Administración Municipal* 0,03 UTM
16. *Publicidad móvil realizada en la vía pública a través de pantallas de cualquier naturaleza sin perifoneo adosadas a vehículos pagarán por día o fracción, por M2 o fracción* 0,3 UTM

La propaganda que esté adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla, en conjunto con el capital propio.

Para la instalación de propaganda se deberá solicitar en todo caso la autorización por escrito al Municipio y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y que los derechos correspondientes hayan sido previamente pagados.

Los derechos de propaganda vigentes a la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el Municipio con terceros, se mantendrán el término del respectivo contrato. En el caso de prórroga el plazo de dicho contrato se regirá por las normas de la ordenanza que esté en vigencia al momento de la prórroga.

Los propietarios de terrenos o sitios en que se encuentre emplazada la propaganda o las empresas o personas que publiciten o sean publicitadas serán responsables del pago de los derechos municipales por este concepto y se les podrá girar los derechos y multas que procedieran, denunciando el no pago al respectivo Juzgado de Policía Local; todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa propietaria o de la agencia de publicidad, en su caso.

Los derechos municipales relativos a la propaganda comercial y/o caminera, serán cobrados en forma semestral, conjuntamente con la patente comercial o en forma separada, pero en igual fecha cuando el contribuyente afecto al citado derecho no tuviere patente municipal en la Comuna.

La Publicidad pagada y retirada por orden municipal se reducirá proporcionalmente por cada mes en la cual no estuviere emplazada. En calles y avenidas que estuvieren más de un mes sin circulación por uno o más sentidos se reducirá proporcionalmente por meses completos.

Derechos Varios:

ARTÍCULO 26.- *Modifíquese el artículo 26 por el que sigue:*

1. *Los valores a cobrar por autorización de máquinas de habilidad, destreza o similar dentro de la Comuna de San Fernando, tendrá un valor semestral por cada unidad de:* 0,3 UTM

ARTICULO TRANSITORIO. *La presente Modificación a la Ordenanza comenzará a regir en vigencia el día primero de enero del año dos mil dieciséis y deberá ser publicada en la*

página WEB de la Municipalidad de San Fernando (www.munisanfernando.cl) durante el mes de octubre del presente año.

Una vez analizada la Modificación, la Comisión acuerda proponer al Concejo su aprobación.

RECTIFICACION DE RENDICION DE TRANSFERENCIA DE FONDOS CASINO MONTICELLO.

El señor presidente indica que ha llegado una rectificación a la rendición de transferencia de fondos de casino Monticello el que habría sido aprobado, a continuación cede la palabra a la Funcionaria Esmeralda de Secplac para que explique el tema.

La Señorita Esmeralda explica que el cambio que se produce en la rendición ya aprobada es que se agrega a la factura N° 2996 de Áridos Tinguiririca por un monto \$ 332.010 por lo cual el valor total que era de \$ 20.557.908 queda en \$ 20.889.918 de acuerdo al siguiente detalle:

RENDICIÓN DE TRANSFERENCIAS FONDOS CASINO MONTICELLO

COMUNA : San Fernando

TELEFONO : Cod 72 / 2976138

Datos del Proyecto		Construcción de Nichos Restarios comuna de San Fernando			
Rendición de Pago de Facturas					
	Proveedor			Decreto de Pago	
Nº de Factura	Nombre	Rut	Monto Factura	Numero	Fecha
Nº 2996	Áridos Tinguiririca Ltda.	76.050.818-7	\$332.010	2954	05/06/2015
Nº 208	Áridos Tinguiririca Ltda.	76.050.818-7	\$ 6.999.580	5178	15/09/2015
Nº 10965	Rodrigo Jorge Ruiz Rodrigo	07.034.236-7	\$ 1.632.680	5699	09/10/2015
Nº 77	Comercializadora E Inversiones Ergogar Limitada	76.369.152-7	\$ 1.017.450	5700	09/10/2015

Nº 070981011	SODIMAC S.A.	96.792.430-K	\$ 8.798.751	5698	09/10/2015
Nº 070981014	SODIMAC S.A.	96.792.430-K	\$ 1.392.062	5698	09/10/2015
Nº 071215358	SODIMAC S.A.	96.792.430-K	\$ 717.385	5698	09/10/2015
	TOTAL		20.889.918		

A continuación agrega que solo aumenta el monto de la rendición ya que el destino de las próximas transferencias se mantiene en el proyecto “Adquisición de Materiales de Construcción para Reposición de Pavimentos de Hormigón varios Sectores Radio Urbano Comuna de San Fernando”

Una vez analizada el tema de la Comisión acuerda proponer al Concejo la aprobación de esta rectificación.

APORTE MUNICIPAL A PROGRAMA PAVIMENTO PARTICIPATIVO LLAMADO N° 25.

El señor presidente indica que ha llegado el detalle de las calles y pasajes que se van a postular al Vigésimo Quinto llamado del programa de pavimentación participativo de acuerdo al siguiente detalle:

A continuación cede la palabra al Funcionario Municipal Mario Vergara para que aclare el listado.

PASAJE	APORTE COMITÉ M\$	APORTE MUNICIPIO M\$	mts. Lineal	mts²	TOTAL APORTE M\$	TOTAL PROYECTO REFERENCIAL DE OBRA \$
DIEGO ELIZONDO	1154,99	461,99	81,72	245,16	1616,98	11.549.853,10
FRANCISCO DE LA LASTRA	1259,86	503,94	89,14	267,42	1763,8	12.598.554,79
ZENTENO	906,8	362,72	64,16	192,48	1269,52	9.068.019,69
JOSE GANA	1182,26	472,91	83,65	250,95	1655,17	11.822.628,54
OSVALDO RENGIFO	686,33	274,53	38,44	115,32	960,86	6.863.291,61
DOMINGO SANTA MARÍA	1538,11	615,25	105,81	317,43	2153,36	15.381.126,18
ZAÑARTU	652,2	260,88	45,8	137,4	913,08	6.522.007,00
NEGRETE	968,73	387,49	65	227,5	1356,22	9.687.337,00
PASAJE 2 V. O.	0	330,81	88,1	264,3	330,81	8.270.225,00
PASAJE 2 V. EDO. B.	1929,33	771,73	106,95	374,325	2701,06	19.223.254,00
LAS AZUCENAS	925,05	370,02	97,46	292,38	1295,07	9.250.494,00
	11203,66	4812,27				
TOTAL APORTES	16015,93		866,23	2684,665	16015,93	120.236.790,91

Señalar que 7 pasajes de este listado corresponden a Villa Independencia población con 32 años de antigüedad, que a lo largo de su historia ha tenido problemas de evacuación de aguas lluvias provovdando inundaciones. Estos proyectos darán solución de años a este sector de la mano al mejoramiento de las calzadas.

El señor Vergara indica que los 7 nuevos pasajes corresponden a la Villa Independencia, y que lo que se solicita aprobar es en cada caso el aporte correspondiente, tanto a la Municipalidad como el aporte del Comité de Vecinos sumando en total el aporte de \$ 16.015.930.

Una vez analizado el listado la Comision acuerda proponer al Concejo aprobar dicho aporte.

Los señores Concejales entregan o sugieren calles y/o pasajes al SR. Vergara para que sean consideradas en los próximos llamados del programa.

ORGANIGRAMA Y REGLAMENTO INTERNO MUNICIPAL.

El señor presidente indica que tanto el reglamento interno y organigrama municipal, llegaron ayer a los señores Concejales y en realidad el Organigrama no está muy legible, pero al parecer es necesario revisarlo y aprobarlo, a continuación cede la palabra al señor Asesor Jurídico para que explique el tema:

El Señor Roberto Naranjo indica que efectivamente lo que se pretende es que tanto el Organigrama y Reglamento Interno se aprueben para poder publicarlos en transparencia activa ya que esta página es revisada el 30 de octubre y así poder mostrar un avance. Agrega que posteriormente se puede revisar más minuciosamente y realizar los cambios que la comisión acuerde, para posteriormente publicar en transparencia estas modificaciones.

Una vez analizada la propuesta por el Asesor Jurídico la Comision acuerda realizar una comisión el dia martes 03 de noviembre para analizar tanto el Reglamento Interno como el Organigrama Municipal.

Sin otro tema que tratar, el Presidente de la Comisión da por terminada la sesión, siendo las 18:20 horas.



CARLOS URZUA MORALES
CONCEJAL
PRESIDENTE COMISION DE
PLANIFICACION, PROYECTO Y PRESUPUESTO